

## LEY I - N° 5.889

Artículo 1°.- Tanto las condiciones establecidas en el régimen provisorio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2010 #, como en la Ley 2806 #, así como las condiciones definitivas de las Leyes 2147 # y 2542 #, con la salvedad de las remisiones allí establecidas al régimen general, resultan las únicas exigibles tanto para la concesión de la habilitación como para el funcionamiento de los sujetos allí regulados.

LEY I - N° 5.889 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
El artículo que integra el presente Texto Definitivo proviene del texto original de la Ley N° 5.889.	

### Artículos suprimidos:

**Antes Artículo 1°:** Caducidad por fusión.

**Antes Artículo 2°:** Caducidad por objeto cumplido.

LEY I - N° 5.889 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.889)	Observaciones
1°	3°	

### Observaciones Generales:

# La presente Norma contiene remisiones externas #.